

Fecha: 18-03-2026
Medio: Diario Chañarillo
Supl.: Diario Chamarillo
Tipo: Columnas de Opinión
Título: **Columnas de Opinión: En este 8M, cuidar también es hacer política**

Pág.: 6
Cm2: 146,6
VPE: \$ 117.257

Tiraje: 2.800
Lectoría: 8.400
Favorabilidad: ☐ No Definida

téngase por acompañado el Pagar bajo el apercibimiento del artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Rija la custodia número asignado, 1629-2025. **Al primer otrosí:** Téngase presente depositario y los bienes señalados para la custodia, debiendo el Ministro de Fe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del Código de Procedimiento Civil. **Al tercer otrosí:** Téngase presente editada personería, con citación. **Al cuarto otrosí:** Téngase presente el abogado de la parte demandante, con domicilio en Santiago, Chile, correo electrónico: beco.bancoestado.cl, sin perjuicio de lo que el Tribunal determine en sus resoluciones. **Al quinto otrosí:** Téngase presente patrocinio y poder. Téngase presente la obligación de fijar domicilio dentro de los límites urbanos del comuna el tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de notificarle por estado diario que deban notificársele por cédula, sin necesidad de petición de comparencia del tribunal, en conformidad a lo prescrito en el inciso 2° del artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, proporciónese correo electrónico para eventual notificación por dicho medio, cuando el tribunal lo estime conveniente. **ROL C-2078-2024. MAN-** Téngase a MAURICIO DAVID IRIARTE VILLALOBOS, domiciliado en Coquimbo, y en Pasaje Jos Brito Olivares 388, Alto del Carmen, a pagar a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$1.985.287, (un millón noventa y cinco mil doscientos ochenta y siete pesos), más intereses y costas. **En el caso de no lo hiciere trábese embargo sobre bienes propios y suficientes de los inembargables, hasta cubrir el total de lo adeudado.** El acreedor debe embargar todos los bienes del deudor, bienes que permanecerán en custodia de depositario provisional bajo su responsabilidad civil y penal. El encargado de la diligencia, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 3° del Código de Procedimiento Civil. Coquimbo, doce de julio de 2025. **Coquimbo, catorce de julio de dos mil veinticinco** Sentencia de fecha 10 de julio de 2025, folio 50: Atendido al mérito de la causa, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. Publíquese por tres veces en el diario La Tribuna y una vez en el Diario Oficial de la República. **En cuanto al embargo, este se practicará al día siguiente hábil de la última publicación, por receptor judicial de la plaza, en dependencias de este tribunal que debe ser coordinado por el ejecutante.** Para estos efectos, el resolutorio, prepárese extracto, cuya redacción y autorización es de competencia de la Secretaría de esta sede judicial, cuyo correo electrónico es beco.bancoestado.cl.

Autoriza Secretaria Subrogante
Rocio Elena Tabilo Barahona